



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2975

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 293 del 29 de Abril de 2002, el Departamento administrativo de ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos a la Estación de servicio Ciudad Bolívar, ubicada en la Calle 68 No. 45 C -25 sur, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante Oficio No. 2004EE23656 del 29 de Octubre de 2004, la Secretaria Distrital de Ambiente requiere al industrial con fundamento en el Concepto Técnico No. 6389 del 01 de Septiembre de 2004.

Que mediante la Resolución No. 2636 del 17 de Noviembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente impuso medida preventiva a la empresa unipersonal denominada Álvaro Beltrán Pórtela EU, con Nit 900052706-9, a través de su representante legal el Señor José Álvaro Beltrán Pórtela, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19263681, o quien haga sus veces consistentes en la realización de estudios y evaluaciones del establecimiento.

Que mediante la Auto No. 3063 del 17 de Noviembre de 2006, esta Secretaria inicio proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos contra la empresa unipersonal denominada Álvaro Beltrán Pórtela EU, con Nit 900052706-9, a través de su representante legal el Señor José Álvaro Beltrán Pórtela, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19263681, o quien haga sus veces, los cargos formulados fueron los siguientes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 6.5 2975

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

- 1. No presentar la caracterización de que trata la resolución DAMA 293 del 29 de abril de 2002, por la cual se otorgo permiso de vertimientos a la estación de servicio Ciudad Bolívar, ubicado en la calle 68 No. 45 C – 25 sur, por el termino de cinco años.*
- 2. No haber presentado el estudio hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo de la estación, solicitado mediante el requerimiento DAMA 23656 del 29.10.04.*
- 3. Afectar el suelo el suelo con hidrocarburos y no realizar el procedimiento con las dos fases detalladas en el requerimiento 23656/04, para evaluar la situación ante la empresa y medio ambiente, artículos 2 y 17 de la ley 23 de 1973.*
- 4. Tener deteriorada las superficies susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como islas de expendio, área de llenado de tanques, las cuales deben estar construidas con materias impermeables que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, articulo 5 resolución 1170/97.*
- 5. No se garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control, articulo 5, parágrafo 1, resolución 1170/97."*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al Señor José Álvaro Beltrán Pórtela, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.263.681 de Bogotá, el día 08 de Marzo de 2007.

Que mediante Radicado No. 2007ER12982 del 23 de Marzo de 2007, el Señor Álvaro Beltrán Pórtela, presenta escrito de descargos contra los cargos formulados mediante el Auto No. 3063 del 17 de Noviembre de 2006.

Que mediante Radicado No. 2007ER48416 del 15 de Septiembre de 2007, la Señora Rudy Giraldo Beltrán, solicita visita al establecimiento comercial Estación de servicio Candelaria, ubicada en la Calle 68 No. 45 C 25 Sur Barrio Ciudad Bolívar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **2975**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 05 de Diciembre de 2007 a las instalaciones de la Estación de Servicio Candelaria, ubicado en la Calle 68 No. 45C-25 Sur localidad Ciudad Bolívar, cuya actividad principal es la distribución y venta de combustibles, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa oficina el Concepto Técnico 8436 del 06 de Junio de 2008, el cual precisa:

"

(...)

4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.*

5. CONCLUSIONES

Con base en lo observado en la visita de inspección y la información remitida, esta dirección determina lo siguiente:

- 5.1 *Al establecimiento denominado Álvaro Beltrán Pórtela E.U. con Nit 900052706-9, se le impuso medida preventiva mediante la Resolución 2326 del 17/11/06, sin embargo el establecimiento a cambiado su razón social a Estación de servicio Candelaria con NIT 900129902-9, sin que a la fecha se hayan modificado o subsanado las condiciones que generaron la medida preventiva, (...)"*

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2975

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0110 de 2007, artículo primero literal A, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar o negar la práctica de pruebas para el proceso de investigación sancionatoria de carácter ambiental en examen.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respeto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 del mencionado código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que durante la etapa probatoria se busca producir los elementos de convicción, que llevan al ente investigador a la certeza sobre los hechos o circunstancias bajo las cuales se dio el asunto investigado.

Que las piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para pronunciarse sobre la solicitud realizada por el Señor Álvaro Beltrán Pórtela en su calidad de representante legal de ALVARO BELTRAN



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2975

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PORTELA E.U, en el oficio de descargos presentado mediante el Radicado No. 2007ER12982 del 23 de Marzo de 2007, en el cual específicamente solicita lo siguiente:

"(...) Se practique verificación en el expediente para determinar a través de cual medio, empresa o funcionario fue entregado el requerimiento 23656 de 2004.

2. En caso que haya sido por empresa de mensajería y el requerimiento haya sido enviado a través de correo certificado informar el día de recibo en la Estación de Servicio Esso Candelaria."

Esta Dirección encuentra la mencionada solicitud como pertinente toda vez que se encuentra que el requerimiento No. 2004EE23656 del 29 de Octubre de 2004, sirvió de fundamento para la formulación de cargos e los numerales 2 y 3 del artículo segundo del Auto No. 3063 del 08 de Marzo de 2007.

Además es oportuno oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de solicitar el Certificado de existencia y Representación legal del establecimiento, toda vez que en el Concepto Técnico No. 8436 del 16 de Junio de 2008, informa que el establecimiento ha cambiado la razón social.

Que los descargos presentados por parte del Señor Álvaro Beltrán Pórtela serán susceptibles de tenerse en la calidad de tales, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal vigente para hacerlo, ya que se notifico El Auto No. 3063 del 17 de Noviembre de 2006, el 08 de Marzo de 2007, y los descargos los presento el 23 de Marzo del mismo año y según se consagra en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 la oportunidad legal para presentar descargos es dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de los cargos.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2975

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-05-98-247 se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento que resuelva el asunto en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, literal "a",

En consecuencia

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar las pruebas solicitadas por el Señor Álvaro Beltrán Pórtela en calidad de Representante legal de la empresa Unipersonal denominada ALVARO BELTRAN PORTELA E.U, ubicada en la Calle 68 No. 45 C - 25 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Secretaria mediante la Auto No. 3063 del 25 de mayo de 2007, y en consecuencia Oficiar a la Oficina de Correspondencia para que verifique si el oficio de Requerimiento No. 2004EE23656 del 29 de octubre de 2004, fue entregado a su destinatario.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de solicitar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento en estudio.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-98-247, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor Álvaro Beltrán Pórtela en calidad de Representante legal de la empresa Unipersonal denominada ALVARO BELTRAN PORTELA E.U, en la Calle 68 No. 45 C - 25 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2975

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Patricia Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp: D.M-05-98-247
C:T: 8436 del 16-06-07

